



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2798

Aprobada en 1ª Vuelta: 02/06/1994 - B.Inf. 26/1994

Sancionada: 23/06/1994

Promulgada: 15/07/1994 - Decreto: 1184/1994

Boletín Oficial: 25/07/1994 - Nú: 3176

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Incorpórase como inciso g) del artículo 4º, Capítulo II de la ley 2713, el siguiente texto:

"g) Las operaciones de compra-venta, al contado o a plazos, de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosas, productos o subproductos de la agricultura, ganadería, pesca, minería, forestales, frutos del país y semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general; locación o sublocación de obras, de servicios y de muebles, sus cesiones y transferencias así como las contrataciones de obras y servicios privados, siempre que sean registrados en Bolsas, Mercados y Cámaras constituidas bajo la forma de sociedad que reúnan los recaudos y se sometan a las obligaciones que establezca la reglamentación: el seis por mil (6 ‰) siempre que, además:

" 1) Sean formalizadas por las partes o por comisionistas intermediarios, de acuerdo con lo que al respecto establezcan las Bolsas o Mercados.

" 2) Se inscriban en los registros que al efecto lleven las Bolsas y Mercados para el registro de las ciones".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.